



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2010 00258 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021.

Vista la constancia secretarial rendida por la Citadora de este Juzgado, en la que pone en conocimiento la imposibilidad de notificar al secuestre Luis Fernando Pulido Ramírez, del requerimiento hecho mediante proveído que antecede y dado el hecho a que no se cuenta con datos de notificación de la persona en mención, el Juzgado en aras de materializar la orden impartida, dispone que por Secretaría se oficie a la Oficina Judicial de Villavicencio, a fin de que remitan a esta judicatura cualquier dato ya sea número de celular, correo electrónico o dirección física que posean en sus bases de datos respecto del señor Pulido Ramírez.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ca5f385f2ff46689e2159141820e2bbdbeb86af0b2d957f4b08e6d588270d2**

Documento generado en 26/08/2021 03:43:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00250 00

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre del 2021.

Revisada la actuación surtida y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

SEÑALAR la hora de las **7:30 am del día doce (12) del mes de noviembre del año 2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, solicitada por la parte actora, en la que se recibirá los respectivos interrogatorios de parte, así como los testimonios de los vecinos y colindantes que se encuentren presentes.

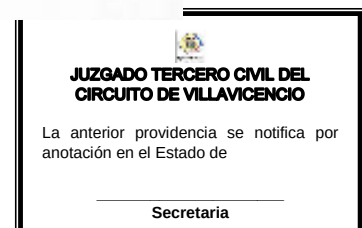
Por otra parte, el Despacho designa al auxiliar de la justicia Daniel Alberto Valderrama a fin de que preste apoyo a la presente Funcionaria en la diligencia a realizar, por Secretaría procédase con su notificación, a efectos de que asista a la diligencia programada.

Se les **ADVIERTE** a las partes que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias legales previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed217860a1837990ac6702c8ba31c86f80e6e0d1a5412f19f8c23eeab06c286**

Documento generado en 27/09/2021 03:23:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00346 00

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre del 2021.

Teniendo en cuenta que la abogada Adriana Cantor Ortiz, manifestó de manera fundada su imposibilidad de aceptar su designación como curador ad *Litem* en la presente causa, este Juzgado dispone relevarla y en su lugar designar al profesional en derecho John Hamilton Caro Ruiz, quien podrá ser notificado al correo electrónico jhoncaro54@hotmail.com.

Comuníquese la presente decisión conforme lo dispone el canon 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

494a31c86875337187745c1244df7cb94a3a7a9fd4bde6eb91b22cfca31a1164

Documento generado en 27/09/2021 03:23:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00278 00

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre del 2021.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma de **COP\$109.150.593,99**.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1929018a2b5300feb1b011833a8ce5a5692f8885c1207250d5a3dfa5c619b709**

Documento generado en 27/09/2021 03:23:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00012 00

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre del 2021.

En atención a lo solicitado por la parte actora visto a folio 99 y tal como lo dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por Banco Davivienda S.A. contra Paola Liliana Cabrera Daza, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio y decretado por este Despacho, se deja a disposición de dicha dependencia judicial la cautela aquí decretada. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por secretaría contrólense los embargos de remanentes.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción para que sean entregados al demandado.

CUARTO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

QUINTO: Reconocer al abogado German Alfonso Pérez Salcedo, como apoderado judicial de la parte demandada en los fines del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea8ee17027b815b7d5e7bdc7302bcbe8d91137a3cbdc8b4f4ba9062db6c71b2

Documento generado en 27/09/2021 03:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00016 00

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre del 2021.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma de **COP\$180.176.848,35**.

Por otro lado, Se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, ascendiendo la misma a un total de **COP\$6.547.489**.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1267b82f8f27f399da01ab0802c258d8a80dc515eca68788601e039283d5b3b2**

Documento generado en 27/09/2021 03:23:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00112 00

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre del 2021.

Vista la solicitud incoada por el abogado Santiago Esteban Caballero Díaz, este Juzgado le informa que deberá estarse a lo dispuesto en autos de fecha 09 de julio y 10 de septiembre de la corriente anualidad, debido que en el asunto de la referencia, aún no se ha planteado el conflicto negativo de competencia, en la medida que en la actualidad no existe pronunciamiento alguno por parte del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, respecto de la remisión que hiciere este Despacho del presente proceso por carecer de competencia a dicha dependencia judicial.

No obstante, se le pone de presente al memorialista, que cuenta con la facultad y se encuentra en libertad de promover todos los mecanismos que la ley procesal contempla en aras de garantizar los derechos de su representada.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60b363d4c42d0db2764dbb5ea990ca1e607181cdeab83eb1e8bef0454d5e180**

Documento generado en 27/09/2021 03:23:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00214 00

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre del 2021.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **ZULMA CAROLINA GONZALEZ BARON** contra **OMICRON DEL LLANO S.A.S.**, identificada con número de **NIT 900204854-4** y **ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S.**, identificada con número de **NIT 822006084-8**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, procedan a pagar las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **COP\$252.000.000**, por concepto del capital representado en la letra de cambio identificada con serial No LC-2111 4075757.

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde el 23 de junio del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por otro lado, sùrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el decreto 806 del 2020. Adviértase a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte actora que la letra y demás documentos que sirven de fundamento para la presente acción, se deberán mantener en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera si es

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a **Jorge Pérez Ríos** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a23ee1175bdb6ea5caf4783c139e9aeb03cecd95c4d1aaa4cc14bb1ee99a414e

Documento generado en 27/09/2021 03:23:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00216 00

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre del 2021.

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por este Despacho en proveído que antecede mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia, este Estrado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor Arnulfo Rocha Monsalve.

Por Secretaria realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fc6e0d70d1a41fd8071c1e2448b9a23575bb6d9712671baf86b99938501bfc**

Documento generado en 27/09/2021 03:23:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00220 00

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre del 2021.

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por este Despacho en proveído calendado 07 de septiembre de la corriente anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia, este Estrado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor José Manuel Bueno López Y otros.

Por Secretaria realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ed857053a8292322e5f306e524d875165db8be6e2881dbbfd1eb14fd51358f**

Documento generado en 27/09/2021 03:23:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>